

SECRETARÍA. -

Pasa despacho el presente proceso, con memorial allegado el día 01 de julio de 2020 por el extremo activo, a través de correo electrónico, en el cual acredita el pago de la indemnización tasada por medio de auto de fecha 6 de junio de 2018.

Se deja constancia que por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a través de los Acuerdos Números PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11519 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020, y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del día **16 de marzo hasta el 08 de Junio de 2020** a excepción del trámite de acciones de tutela y habeas corpus; Igualmente, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, dispuso la suspensión de términos judiciales a través de los Acuerdos Números CSJVAA20-15 del 16 de marzo de 2020 y CSJVAA20-17 del 20 de marzo de 2020, y autorizó el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales ubicados en el Departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar, desde el 16 de marzo al 3 de abril de 2020, exceptuando de tal medida, entre otras, las acciones de tutela que versen exclusivamente sobre salud o que pongan en riesgo la vida del accionante, y habeas corpus. Las anteriores disposiciones, se adoptaron como medida de salubridad pública para afrontar la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID-19. Cartago, Valle, Julio 02 de 2020.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).



República de Colombia

Referencia: **EXPROPIACIÓN** promovido por **ANI** contra **OLGA LUCIA CARVAJAL DE DURAN Y OTROS**
Radicación: 76-147-40-03-001-2010-00113-00
Auto: 0527

Por medio de escrito allegado al Juzgado por el gestor judicial del extremo activo el día 01 de julio de 2020, se acreditó la consignación a expensas del Despacho de la suma de SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 613'091.780), de los cuales QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) correspondieron a costas, y el valor de SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (612'591.780) por concepto de indemnización, suma que resultó de aplicar retención en la fuente por el 20% de la suma fijada a título de lucro cesante. Además, solicitó tener por saldada la deuda, y que una vez se distribuyan los fondos girados, entre los legitimados al pago, se decrete la terminación del proceso y el archivo del expediente.

Siendo ello así, este Juzgado pondrá en conocimiento de las partes el precitado memorial, para los fines que estimen pertinentes. Así mismo, se indica al extremo activo que una vez entregados los dineros a la parte demandada de esta relación procesal, se procederá al archivo del expediente, tal

como lo solicitó, y finalmente, no se accederá a tener por "saldada la deuda" dado que no es una declaración procedente de efectuar en este tipo proceso, pues si el acreedor de la indemnización considera que el pago se le realizó de forma incompleta, deberá acudir al proceso ejecutivo, trámite en donde se determinará si se logró acreditar el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el memorial allegado al Juzgado por el gestor judicial del extremo activo el día 01 de julio de 2020, a través del cual se acreditó la consignación a expensas del Despacho de la suma de SEISCIENTOS TRECE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 613'091.780), para los fines que estimen pertinentes.

Segundo. - NO ACCEDER al pedimento efectuado por el demandante en memorial allegado el 01 de julio de 2020, por los motivos expuestos ut-supra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2bada0b209ddfa4acf56281745c24815bb1253fcadde519ded5705b9e18b1c

2

Documento generado en 24/07/2020 04:50:15 p.m.